



Resolución Directoral

Nº 3221 - 2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,
29 NOV. 2018

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20180002534641, de fecha 26 de noviembre de 2018, y RUD N° 20180002538847, de fecha 28 de noviembre de 2018, por el señor **ALEJANDRO EMILIO KOJACHI GUIZADO**, Director del Instituto de Recreación, Educación Física y Deportes – Universidad Nacional Federico Villarreal, quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **CARRERA PEDESTRE 5K “DEPORTE ES VIDA”**, a desarrollarse el día 02 de diciembre de 2018, a partir de las 08:00 hasta las 12:30 horas, con aforo aproximado de 1,500 personas, siendo el desplazamiento desde la explanada del Estadio Miguel Grau del Callao, continuando por la cuadra 1 de la avenida Los Topacios, cuadra 22 de la avenida Oscar R. Benavides hasta la avenida Juan Velasco Alvarado, avenida Venezuela, óvalo La Perla, avenida Guardia Chalaca, avenida Los Topacios, culminando en la explanada del Estadio Miguel Grau, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **ALEJANDRO EMILIO KOJACHI GUIZADO**, y la copia de la Resolución R. N° 066-2017-UNFV, del 18 de enero de 2017, emitida por la Secretaría General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que acredita la representatividad del solicitante, dentro del plazo establecido en la normativa vigente;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la



Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **ALEJANDRO EMILIO KOJACHI GUIZADO**, identificado con DNI N°08765993, **Director del Instituto de Recreación, Educación Física y Deportes – Universidad Nacional Federico Villarreal**, para realizar una **CONCENTRACION PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominada **CARRERA PEDESTRE 5K “DEPORTE ES VIDA”**, a desarrollarse el día 02 de diciembre de 2018, a partir de las 08:00 hasta las 12:30 horas, con aroro aproximado de 1,500 personas, siendo el desplazamiento desde la explanada del Estadio Miguel Grau del Callao, continuando por la cuadra 1 de la avenida Los Topacios, cuadra 22 de la avenida Oscar R. Benavides hasta la avenida Juan Velasco Alvarado, avenida Venezuela, óvalo La Perla, avenida Guardia Chalaca, avenida Los Topacios, culminando en la explanada del Estadio Miguel Grau, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3. De igual manera queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao).

Artículo 5. Asimismo, las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 6. Remítase copia de la presente resolución al administrador, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 8. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **BELLAVISTA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg

LOR MARÍA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones, Excepciones y Garantías
Región General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR